



OFICIO ORDINARIO N° 965

Santiago, 13 de Enero de 2021

MATERIA

Responde consulta sobre inversión en infraestructura nacional.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-21-11**

DESTINOS

AFP Capital S.A.
cc: Todas las Administradoras (AFP)

TEMA: Inversiones de los Fondos (cod:051)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500005321

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1. Carta GG 2185/2020 de AFP Capital S.A, de fecha 5 de noviembre de 2020 (SP N°33523).

2. Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

MAT.: Responde consulta sobre inversión en infraestructura nacional.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SR. GERENTE GENERAL AFP CAPITAL S.A

Se recibió en esta Superintendencia su carta singularizada en el número 1 de los antecedentes, mediante la cual solicita confirmar si de acuerdo con la normativa vigente, la inversión con las siguientes características a través de un Fondo de inversión, sería considerada como infraestructura nacional:

- “1. Almacén portuario: Recinto de depósito aduanero destinado a prestar servicios a terceros, donde puede almacenarse cualquiera mercancía hasta el momento de su retiro, para importación, exportación u otra destinación aduanera.*
- 2. Almacenista extraportuario: La explotación de depósitos aduaneros en inmuebles de propiedad fiscal o de propiedad del Servicio Nacional de Aduanas se otorgará por concesión mediante licitación pública debiendo los postulantes cumplir, a lo menos, los mismos requisitos que este artículo exige para la habilitación directa.*
- 3. En estos depósitos podrá almacenarse cualquiera mercancía hasta el momento de su retiro, para importación, exportación u otra destinación aduanera. Corresponderá al Servicio de Aduanas convocar a licitación para la explotación de recintos de depósito aduanero por las personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar esta actividad.”*

Respecto a lo anterior, y tal como se menciona en su carta en la sección V.3 Infraestructura Nacional, del Capítulo V, Letra A, Título I, Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, se establece lo siguiente:

“Los Fondos de Pensiones podrán ser invertidos en forma directa e indirecta en infraestructura nacional concesionada y no concesionada, entendiéndose ésta como aquella efectuada en títulos emitidos por sociedades cuyo objeto principal sea el desarrollo, construcción o gestión de infraestructura eléctrica, sanitaria, portuaria, distribución y transporte de gas natural, telecomunicaciones, aeroportuaria, transporte terrestre, transporte ferroviario, penitenciaria, médica y hospitalaria y otros sectores que correspondan a activos de infraestructura.”

De acuerdo a lo anterior, esta Superintendencia confirma que la inversión en activos alternativos con los objetivos de inversión señalados en su carta se ajustan a lo indicado por esta institución para ser considerado como inversión en infraestructura.

No obstante lo anterior, y para que esta inversión no compute en el límite estructural a.5) de la sección III.1 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, el fondo de inversión deberá tener al menos un 95% de activos de este tipo y/u otros clasificados como títulos de deuda.

Finalmente, esta Superintendencia informa a usted que deberá enviar todos los antecedentes necesarios para acreditar que los subyacentes del fondo de inversión especificado sea en efecto, instrumentos que concuerden con la definición de infraestructura, siendo por tanto responsabilidad de esa Administradora efectuar el debido análisis de la cartera del correspondiente vehículo de inversión.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

PAV/DGP/VCG

Distribución:

- Sr. Gerente General de AFP Capital S.A
- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Jefe División Financiera
- Oficina de Partes.
- Archivo.